



Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2020/APCI-DE

Miraflores, 23 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 0136-2020-APCI/OPP, recibido el 23 de abril de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0056-2020-APCI/OAJ de fecha 23 de abril de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 157-2020/APCI-DE de fecha 24 de diciembre de 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020, del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029- 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía



peruana, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permiten, entre otros, adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Decreto de Urgencia establece que, con la finalidad de mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada ante a la existencia del COVID-19, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; disponiéndose, que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 083-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia para mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19; se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 1 140 724 442.00 (Mil ciento cuarenta millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos





del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, a favor de la Reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1.2. del citado artículo 1 señala que los recursos asociados a la transferencia de partidas autorizadas en el citado numeral 1.1. se encuentra en el Anexo "Transferencia de partidas de los pliegos del Gobierno Nacional a favor de la reserva de Contingencia" que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 083-2020-EF;

Que, en el citado Anexo figura que la APCI debe transferir a favor de la citada Reserva de Contingencia del MEF la suma de S/ 1 152 900.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil novecientos con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 0136-2020-APCI/OPP de fecha 23 de abril de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), señala que, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia N° 029-2020 y según la relación de entidades Anexo del aludido Decreto Supremo N° 083-2020-EF, corresponde aprobar la desagregación de recursos conforme al monto indicado en el citado Anexo;

Que, el numeral 2.1 de su artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 083-2020-EF faculta a los titulares de los pliegos habilitadores de la transferencia de partidas a aprobar, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, dentro de los cinco (05) días calendarios de la vigencia del aludido Decreto Supremo; debiendo además remitirse copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto



Público; el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; el Decreto Supremo N° 083-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia para mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19 y su Anexo; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como su Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desagregación de los recursos señalados en el Anexo del Decreto Supremo N° N° 083-2020-EF; del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por el monto de S/ 1 152 900.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil novecientos con 00/100 soles); con cargo a la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

(En Soles)

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	:	080 AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI.	
UNIDAD EJECUTORA	:	1089 – AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	RECURSOS ORDINARIOS	
5 GASTOS CORRIENTES			S/ 1 152 900.00
2 GASTOS PRESUPUESTARIOS			S/1 152 900.00
2.3. BIENES Y SERVICIOS			S/1 152 900.00
TOTAL			S/1 152 900.00

Artículo 2°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI elabora las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria”, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.





Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.




.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL